

DICTAMEN No. 01/21

SESIÓN DE CABILDO
RECIBIDO

SECRETARIA
FECHA 02-03-2021
HORA

**INTEGRANTES DEL XXIII AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Educación, Cultura y Asuntos Indígenas del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Crear el Reglamento para la Atención de los Pueblos Indígenas en el Municipio de Mexicali, Baja California;** en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el día 15 de enero del años dos mil veintiuno se presentó en la Secretaría del Ayuntamiento, documento signado por la Presidenta Municipal Marina del Pilar Avila Olmeda, quien de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el artículo 7 fracción I de la Ley del Régimen Municipal de Mexicali, Baja California, en relación con el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Mexicali, Baja California y los artículos 41 primer párrafo, 42, 43, 66 fracción II y 67 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, solicita sea sometido a consideración del Honorable Cabildo, la propuesta relativa a Crear el Reglamento para la Atención de los Pueblos Indígenas en el Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el Secretario del Ayuntamiento Manuel Zamora Moreno remite a esta Comisión Conjunta la citada propuesta el día 18 de enero del 2021.

1

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

III.- Una vez recibido el documento descrito, se convocó a sesión extraordinaria de manera virtual, para el día 19 de febrero del año 2021, misma que se difirió por falta de quorum de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; se emitió convocatoria para celebrar Sesión Extraordinaria de manera virtual, mediante la plataforma digital zoom, el día veintiséis de febrero del año 2021, donde está Comisión Conjunta discutió y analizó su contenido.

IV.- Participando en la exposición del Reglamento el Subdirector Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, interviniendo en la discusión un representante de la Sindicatura Municipal, y los integrantes de esta Comisión Conjunta, solicitando la precisión en la redacción de algunos artículos contemplados en el proyecto de Reglamento, así como la modificación de la denominación de Dirección de Bienestar Social, proponiendo la Regidora Cleotilde Molina López su inclusión dentro del Consejo de atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Mexicali.

V.- Por lo anterior, se continuó a someter a votación la propuesta, resolviendo aprobarla por unanimidad, con cinco votos a favor, emitidos por los Regidores, José Ramón López Hernández, María de la Luz Pérez Rosas, Ricardo Hernández Morelos, Arnoldo Douglas Álvarez y Cleotilde Molina López, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que en el territorio de Baja California existen cinco pueblos indígenas nativos: los pa ipai, los kumiai, los killiwa, los cochimí y los cucapá, todos pertenecientes a la misma familia lingüística yumana. Las localidades indígenas originarias de Baja California se encuentran establecidas en los Municipios de Mexicali, Ensenada, Tecate y en Playas de Rosarito con una menor proporción.

SEGUNDO. - Que los Cucapá son el único grupo yumano en Baja California, que estableció su residencia en los márgenes del Río Colorado, se cree que debido a eso desarrollaron una serie de rasgos culturales que los diferencian del resto de grupos, indígenas pertenecientes al mismo grupo lingüístico.

TERCERO. - Que históricamente los Cucapá han habitado en el Valle de Mexicali, pese a las condiciones climatológicas que el Valle presenta, actualmente la mayoría de los Cucapá habita en las comunidades de EL MAYOR y una mínima parte en el Ejido Cucapá Mestizo, ambos lugares se encuentran en el Valle de Mexicali, Baja California.

CUARTO. - Que la localidad de EL MAYOR Indígena Cucapá, cuya tenencia de tierra es comunal, cuenta con una superficie de 143 mil hectáreas, dentro de la que se encuentran 70 comuneros siendo esta la superficie comunal de mayor extensión en el territorio yumano.



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
EDUCACIÓN, CULTURA Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

QUINTO. - Que en base a lo establecido en el Atlas de los Pueblos Indígenas de México, se estima que la población Cucapá asentada en el Municipio de Mexicali en el año de 2015 era de 469 habitantes. Por su parte en el censo de 2010 se registraron 145 personas que hablan la lengua Cucapá, lamentablemente es una lengua que se encuentra en riesgo de desaparecer.

SEXTO. - Que durante siglos los pueblos indígenas estuvieron dedicados a la caza, la pesca, y la recolección, basando en dichas actividades sus principales medios de supervivencia, no obstante, como cualquier grupo social viven cambios constantes en sus rasgos culturales, aunado a esto el despojo y la aridez de las tierras que les fueron adjudicadas ha sido el detonante del abandono de dichas actividades.

SÉPTIMO. - Que por consiguiente, y derivado de las dificultades señaladas se llega a la conclusión de que en la actualidad nos encontramos en una era de información en la que el fácil acceso a esto nos ha vuelto insensibles a temas que requieren toda nuestra atención, la marginación a los pueblos indígenas ha traído como consecuencia una pérdida de identidad y patrimonio cultural.

OCTAVO. - Que para evitar lo anterior, es necesario construir y diseñar acciones y políticas públicas encaminadas a fortalecer las relaciones entre el Gobierno Municipal y los pueblos indígenas, así como promover un acercamiento que permita conocer las características culturales, problemáticas y los sucesos de transformación que han sufrido a través de los años dichos pueblos.

NOVENO. - Que conforme a lo señalado en los artículos 6 y 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California, las autoridades municipales, deberán promover el desarrollo equitativo y sustentable de las comunidades indígenas, garantizando el respeto a su cultura, usos, costumbres y tradiciones, estableciendo para ello las instituciones y determinando las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

DÉCIMO. - Que es por ello, que este Gobierno Municipal preocupado por la construcción de una sociedad incluyente, atento a los problemas que presenta la comunidad y la construcción de soluciones, reconoce la necesidad de que el municipio de Mexicali, cuente con disposiciones normativas que permitan asegurar los derechos de las comunidades indígenas asentadas en el mismo.

DÉCIMO PRIMERO. - Que en este tenor, señala la inicialista que la presente propuesta, establece las bases normativas, en las que a través del Consejo para la Atención de los Pueblos Indígenas del Municipio de Mexicali convergerán las instituciones municipales y los pueblos indígenas asentados en nuestro municipio, a efecto de asegurar el respeto a sus derechos y la instrumentación de las acciones afirmativas necesarias para que las etnias que habitan en el territorio de Baja California específicamente en el Municipio de Mexicali, gocen de condiciones de igualdad de oportunidades y eliminación de prácticas discriminatorias.

C.M.I.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que por lo anterior, el Consejo contará entre otras, con atribuciones para proponer políticas que deberán seguirse por las dependencias municipales y entidades paramunicipales dirigidas a promover los derechos de los pueblos indígenas, particularmente en aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, el desarrollo con equidad social y el reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio.

DÉCIMO TERCERO. - Que es pertinente destacar que, la conformación del Consejo, se privilegia la presencia de las dependencias municipales que están estrechamente vinculadas con la labor de lograr la cercanía de las acciones de gobierno y los servicios públicos a la ciudadanía. Lo anterior, en el caso de las comunidades indígenas, es de especial trascendencia, pues asegurará que la atención a sus necesidades y la vinculación de sus comunidades a los servicios y atención pública, se proyecte y asegure en forma plena, dada la vocación de dicha dependencia en la atención ciudadana.

DÉCIMO CUARTO. - Que finalmente, la presencia de organizaciones de la sociedad civil que tengan relación con el tema de pueblos indígenas y la representación de cada pueblo indígena asentado en el Municipio, permitirá que todos los sectores sociales, participen en la consolidación de los derechos indígenas y en mejores condiciones de igualdad para sus integrantes.

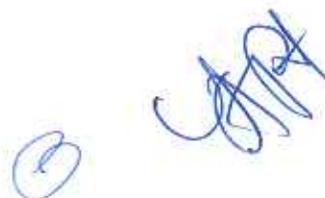
En virtud de las anteriores consideraciones, esta Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Educación, Cultura y Asuntos Indígenas del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, 23, 28 Bis, 29, 31, 35 Bis, 69 y 70 fracción II, 78, 91, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO I DE SU NATURALEZA Y OBJETO



C. M. L.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Mexicali, Baja California en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas nativos, asentados y migrantes en el Municipio de Mexicali, Baja California, y tiene por objeto propiciar el reconocimiento, preservación y difusión de los derechos y la cultura de los pueblos y comunidades indígenas establecidas en Municipio de Mexicali, así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, así como su incorporación al desarrollo económico y social del Municipio a través de la creación del Consejo para la atención de los pueblos indígenas, así como establecer competencias para las diferentes dependencias y entidades mencionadas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Cultura Indígena. - Son todos los elementos que caracterizan a un conjunto de personas de un mismo asentamiento y origen étnico tales como la lengua, vestimenta, creencias, rituales, comida, usos y costumbres, formas de arte y organización.

II.- Lenguas Indígenas. - Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el municipio antes del establecimiento del Estado Mexicano y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

III.- Comunidades Indígenas. - Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecen a un determinado pueblo indígena.

IV.- Territorio Indígena. - Porción del territorio nacional constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por los pueblos y comunidades indígenas, en cuyos ámbitos espacial, material, social y cultural se desenvuelven aquellos y expresan sus formas sin detrimento alguno de la Soberanía Nacional del Estado Mexicano, ni de las Autonomías del Estado y del municipio de Mexicali.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3.- El Consejo de atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Mexicali estará integrada por:

I.- El Presidente o la Presidenta Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;

II.- El Coordinador de la Unidad de Atención a Grupos Indígenas; quien fungirá como Secretario Técnico;

III.- El Director de Seguridad Pública Municipal;



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y EDUCACIÓN, CULTURA Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

- IV.- El Subdirector de Operación y Seguimiento de la Secretaría del Ayuntamiento;
- V.- Regidor Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Asuntos Indígenas;
- VI.- Regidor Presidente de la Comisión de Equidad y Género;
- VII.-El Director de Bienestar Social Municipal;
- VIII.- El Director del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali;
- IX.- Un Oficial del Registro Civil, designado por la Secretaría del Ayuntamiento;
- X.- El Director del Instituto de la Mujer para el Municipio de Mexicali;
- XI.- El Director de Servicios Públicos Municipales;
- XII.- El Secretario Técnico de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XIII.- El Director de Desarrollo Rural y Delegaciones;
- XIV.- Jefe del Departamento de Servicios Médicos Municipales;
- XV.- Un Representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas con el tema de pueblos indígenas; y
- XVI.- Un representante de cada pueblo indígena asentado en el Municipio.

**CAPÍTULO III
DE LA INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 4.- El Consejo se instalará de la siguiente manera:

- I.- Se efectuará la sesión de instalación, dentro de los primeros tres meses de inicio de la administración municipal, con el levantamiento del acta de instalación correspondiente;
- II.- La sesión será convocada por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, quien este a su vez girará las invitaciones y convocatoria correspondiente y, de manera puntual a los integrantes mencionados en el artículo 3, fracciones XIV y XV del presente reglamento;

III.- El Secretario del Ayuntamiento tomará protesta a los integrantes del Consejo y lo declarará instalado;

IV.- Una vez aprobado por los presentes se procederá al desahogo del orden del día de la convocatoria del mismo; y

V.- Concluida la Sesión, se procederá a la firma del Acta de Instalación por todos los miembros del Consejo y por los invitados si fuera el caso.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- Son funciones del Consejo de atención de Pueblos Indígenas del Municipio de Mexicali:

I.- Proponer las políticas que deberán seguirse por las dependencias municipales y entidades paramunicipales dirigidas a promover los derechos de los pueblos indígenas, particularmente, en aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, el desarrollo con equidad social y el reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio;

II.- Impulsar el derecho a la consulta de los pueblos indígenas en acciones gubernamentales que impacten en sus hábitat, cultura y realidad;

III.- Proponer mesas de trabajo sobre asuntos vinculados con la participación de los pueblos indígenas en las acciones gubernamentales que tengan que ver con el aprovechamiento de sus recursos naturales y protección de los sitios arqueológicos, históricos, sagrados y ceremoniales de estos;

IV.- Impulsar y procurar el respeto a las formas tradicionales de atender la salud y la enfermedad de los pueblos indígenas, con pleno respecto a sus prácticas curativas, a sus creencias y a sus figuras de médicos tradicionales, parteras y sobadoras;

V.- Impulsar el establecimiento de jardines botánicos para la producción de plantas medicinales, temazcales y demás técnicas y prácticas curativas de los pueblos indígenas;

VI.- Gestionar ante las instancias de salud y registro civil el derecho al reconocimiento de médicos tradicionales y parteras para que estos puedan expedir los certificados de nacimiento para la inscripción en el registro civil de los niños y niñas cuyas madres son atendidas por parteras;

VII.- Recomendar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter Municipal o Estatal que traten asuntos relacionados con los pueblos indígenas;

C.M.L.

VIII.- Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo, encuentros culturales y de médicos tradicionales y, en general, la cooperación entre pueblos u organizaciones indígenas, entidades del Estado y organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil del Municipio;

IX.- Promover el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas dentro del Municipio;

X.- Contribuir al seguimiento de la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos competentes a beneficio de los pueblos indígenas, así como de las normas contenidas en tratados, acuerdos y convenios internacionales en relación a los derechos de los pueblos indígenas;

XI.- Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y proponer reformas al mismo; y

XII.- Llevar a cabo las demás acciones y tareas objeto del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 6.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presidir y representar al Consejo;

II.- Conducir las sesiones y participar en las mismas con voto de calidad;

III.- Emitir por sí, o por conducto del Secretario Técnico, las convocatorias a las sesiones del Consejo;

IV.- Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;

V.- Someter al pleno del Consejo los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;

VI.- Concertar recursos con organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, para realizar proyectos de inversión; y

VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

ARTÍCULO 7.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Remitir con oportunidad a los integrantes del Consejo las convocatorias de las sesiones del mismo, así como el orden del día y la documentación correspondiente;

II.- Dar lectura al orden del día propuesto para cada sesión;

- III.- Verificar que exista quórum legal antes del inicio de cada sesión;
- IV.- Participar en las sesiones del Consejo;
- V.- Llevar un registro de los miembros del Consejo y de sus suplentes;
- VI.- Levantar las actas de las sesiones del Consejo;
- VII.- Registrar los acuerdos del Consejo y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo;
- VIII.- Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones, y asesorarlo acerca de los programas y líneas de acción emanadas de las diferentes dependencias y entidades paramunicipales;
- IX.- Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Consejo y la comunidad o pueblos indígenas;
- X.- Identificar factores de riesgo para desarrollar acciones con un enfoque de promoción y fortalecimiento de los factores protectores;
- XI.- Elaborar los reportes trimestrales para turnarlos al pleno del Consejo, además de los propios mecanismos de evaluación que instrumente al Consejo;
- XII.- Elaborar al término de la administración acta de entrega recepción de los expedientes del Consejo en la que informe de asuntos y acuerdos pendientes, así como el estado que guardan, la cual deberá entregar dentro de los 15 días de inicio de la nueva administración al Presidente Municipal; y
- XIII.- Las demás que expresamente le asigne el Consejo o el Presidente del mismo.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Son derechos y obligaciones de los miembros del Consejo las siguientes:

- I.- Participar en las sesiones del Consejo e intervenir en los debates;
- II.- Emitir su voto respecto a los asuntos tratados;
- III.- Incorporarse a los grupos de trabajo de acuerdo a sus ámbitos de competencia; o interés;



COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
EDUCACIÓN, CULTURA Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

IV.- Cumplir, desde su quehacer cotidiano, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo; y

V.- Las demás que expresamente se asignen en el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y desempeñarán sus funciones en forma honorífica sin excepción alguna, podrán nombrar por cada miembro un suplente que designe por escrito el titular.

ARTÍCULO 10.- Los miembros del Consejo durarán en el cargo, el tiempo que dure la Administración Municipal y en el caso de los representantes de la Sociedad Civil y representantes indígenas durarán en el cargo, siempre que no sean removidos sus nombramientos por la organización o comunidad a la que se representan.

CAPÍTULO VII
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS
DEL MUNICIPIO DE MEXICALI

ARTÍCULO 11.- El Consejo funcionará en pleno con la participación de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 12.- El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, realizando por lo menos cuatro reuniones ordinarias al año.

ARTÍCULO 13.- El Consejo en su primera reunión de instalación, aprobará el calendario de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 14.- Las asambleas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo a solicitud del Presidente del Consejo y/o a solicitud de por los menos cinco de sus integrantes, principalmente tratándose de asuntos urgentes y previa convocatoria por escrito y con por lo menos 24 horas de anticipación.

ARTÍCULO 15.- En primera convocatoria se considera quórum legal cuando se cuente con la asistencia del Presidente del Consejo y de la mayoría más uno, en segunda convocatoria los que concurran a ella, siempre y cuando se encuentre presente quien preside.

ARTÍCULO 16.- Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría simple, entendiéndose por esta la mitad más uno de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17.- Podrán ser invitados por los miembros del Consejo a las sesiones los representantes de las Instituciones que tengan alguna injerencia en el tema de pueblos indígenas.

CAPÍTULO VIII DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 18.- Al Ayuntamiento, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I.-** Adoptar e instrumentar las medidas necesarias para asegurar que los pueblos y comunidades indígenas se les proteja en su ámbito de trabajo;
- II.-** Adoptar e instrumentar medidas que apoyen a las comunidades indígenas en la producción, promoción y comercialización de artesanías propias de su cultura;
- III.-** Instrumentar las medidas necesarias para proteger los conocimientos tradicionales o elementos simbólicos de significado relevante de la cultura indígena, de la historia y de su identidad;
- IV.-** Proteger y promover la preservación de la cultura indígena incorporándola al desarrollo social y cultural;
- V.-** Garantizar el derecho de las comunidades indígenas el respeto a sus derechos, así como el acceso a los trámites y servicios que presta en igualdad de condiciones dentro de la jurisdicción del Municipio;
- VI.-** Garantizar el respeto de los derechos de los indígenas en todos los procedimientos administrativos, asuntos públicos y trámites municipales en que sean parte, individual o colectivamente, tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.-** Proveer lo necesario a efecto de que los indígenas tengan acceso pleno en su lengua a la gestión, servicios e información de carácter públicos en el ámbito de su competencia;
- VIII.-** Respetar íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas, sus derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas;
- IX.-** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- X.-** Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas relacionados con los pueblos y comunidades indígenas;

XI.- Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región donde están asentados los grupos y comunidades indígenas;

XII.- Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr que la ciudadanía respete a los indígenas en su entorno tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y

XIII.- Promover la igualdad de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria en el ámbito de su competencia, determinando las políticas públicas necesarias para garantizar los derechos indígenas, el reconocimiento, preservación, protección y promoción de la cultura indígena y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección de Bienestar Social:

I.- Manejar programas sociales de atención a los grupos y comunidades indígenas nativos asentados y migrantes de este Municipio de Mexicali; y

II.- Concertar acciones a favor de las comunidades indígenas a través de la Unidad de Atención a Grupos Indígenas.

ARTÍCULO 20.- Corresponde al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali:

I.- Participar y garantizar el derecho de los indígenas en todas las gestiones servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente así como en la integración de los grupos y comunidades indígenas;

II.- Implementar y coordinar programas y actividades en apoyo para la preservación de las culturas indígenas nativas y asentadas en este Municipio;

III.- Garantizar la preservación y difusión de la cultura indígena y todo lo concerniente a la cultura de que se trate;

IV.- Dar a conocer todos los aspectos que integran las culturas indígenas del Municipio así como sus festejos tradicionales; y

V.- Promover los programas y proyectos de atención a los pueblos y comunidades indígenas en educación, capacitación, investigación y cultura respeto a los derechos humanos de los mismos.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a las Oficialías del Registro Civil:

  
12
C. M. L.

- I.-** Diseñar, formular e implementar campañas que apoyen a los pueblos y comunidades indígenas en la realización de sus trámites y expedición de documentos, ya sean actas de nacimientos, defunciones, y cualquier otra documentación relacionada a su persona y a su familia;
- II.-** Buscar la vinculación con otras instituciones para apoyar a los indígenas en la tramitación de otra documentación;
- III.-** Aplicar y diseñar campañas de sensibilización y concientización a los grupos y comunidades indígenas de la importancia de la tramitación oportuna de los diversos trámites que realiza;
- IV.-** Implementar programas y campañas de tramitación de documentos en las diferentes regiones donde se encuentran los asentamientos de grupos y comunidades indígenas;
- V.-** Contribuir en la capacitación del personal para la atención debida a los indígenas;
- VI.-** Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento; y
- VII.-** Promover el derecho al uso y respeto de los indígenas en su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección de Comunicación Social:

- I.-** Vincularse con el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali para difundir a través de los medios de comunicación concientizando a la sociedad del conocimiento de las comunidades indígenas y su cultura, promover la no discriminación a los indígenas;
- II.-** Difundir a través de los medios con que cuenta para promover el calendario de festejos tradicionales y aspectos culturales indígenas de las diferentes asentadas en el Municipio;
- III.-** Promover y/o apoyar campañas de sensibilización y concientización a los ciudadanos de no discriminar a los grupos y comunidades indígenas en el Municipio; y
- IV.-** Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Subdirección de Operación y Seguimiento de la Secretaría del Ayuntamiento:



C. M. L.

I.- Prestar el apoyo necesario para el otorgamiento de permisos a vendedores artesanos indígenas y a grupos de artesanos indígenas como a vendedores fijos, semifijos y ambulantes; y

II.- Promover capacitación a las personas que atienden a los indígenas, apoyándolos en los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

I.- Brindar el auxilio necesario a los grupos o personas indígenas cuando lo requieran, dándoles un trato justo y no discriminatorio;

II.- Otorgar atención necesaria a los grupos o personas indígenas cuando acudan a presentar alguna denuncia ciudadana;

III.- Prestar el apoyo necesario a la víctima indígena para que pueda interponer ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente la denuncia de hechos dependiendo el caso;

IV.- Instalar conforme a su disponibilidad de recursos, dentro de las Delegaciones de la Zona Rural donde exista mayor población indígena, personal u oficiales que dominen la lengua indígena para atender los casos en donde intervienen indígenas; y

V.- Promover campañas de sensibilización y concientización dentro de las diferentes comandancias dentro del Municipio para no discriminar a los grupos y comunidades indígenas.

CAPÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 25.- Los Servidores Públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán de tratar con respeto, dignidad y no discriminar a los grupos y comunidades indígenas.

ARTÍCULO 26.- Respecto del incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, podrán acudir a presentar alguna queja o denuncia ante Sindicatura Municipal, para que proceda en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN Y
EDUCACIÓN, CULTURA Y ASUNTOS INDÍGENAS DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Segundo.- El presente Reglamento se difundirá por escrito en las lenguas propias de los pueblos indígenas asentados en el territorio del Municipio de Mexicali, a través de la Dirección de Bienestar Social Municipal del Municipio de Mexicali, Baja California.

Tercero.- Hasta en tanto no se realicen las reformas estructurales a la Dirección de Bienestar Social Municipal que permitan la designación de un responsable que se encargue de la atención a Pueblos Indígenas; el Director de dicha entidad ejercerá las funciones del Secretario Técnico del Consejo de Atención a Pueblos Indígenas del Municipio de Mexicali, Baja California y se encargará de realizar las invitaciones a formar parte del Consejo a los representantes de los pueblos indígenas asentados en el Municipio y en su caso a las Organizaciones de la Sociedad Civil que tengan injerencia en el tema.

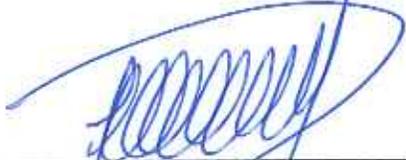
Cuarto.- La instalación del Consejo será convocada por el Secretario del Ayuntamiento dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Dado en Sesión Virtual de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación y Educación, Cultura y Asuntos Indígenas del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de febrero de 2021.



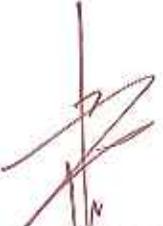
**REG. JOSÉ RAMÓN
LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Presidente de la Comisión Conjunta
de Gobernación y Legislación
y Educación, Cultura y
Asuntos Indígenas.



**REG. MARÍA DE LA LUZ
PÉREZ ROSAS**

Secretaria de la Comisión Conjunta
de Gobernación y Legislación
y Educación, Cultura y
Asuntos Indígenas.



**REG. RICARDO
HERNÁNDEZ MORELOS**

Vocal



**REG. ARNOLDO
DOUGLAS ÁLVAREZ**

Vocal



**REG. HÉCTOR RENÉ
IBARRA CALVO**
Vocal

**REG. FERNANDO
ROSALES FIGUEROA**
Vocal



**REG. CLEOTILDE
MOLINA LÓPEZ**
Vocal



**REG. JOSÉ MANUEL
MARTÍNEZ SALOMÓN**
Vocal



**REG. LUZ ELENA
FONSECA RENTERÍA**
Vocal